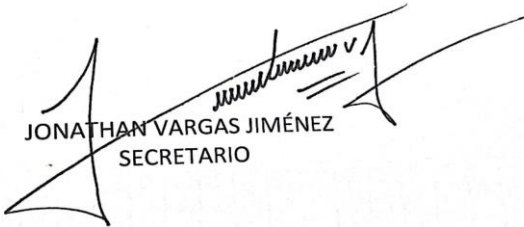


**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho de la señora Juez informando que el día 07 de mayo de 2024, correspondió por reparto el amparo de pobreza solicitado por el señor JOSÉ ANTONIO RUBIO (pdf. 002).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de mayo de 2024.

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

|                           |                                     |
|---------------------------|-------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL | No 0742                             |
| PROCESO                   | Amparo de Pobreza                   |
| SOLICITANTE               | JOSÉ ANTONIO RUBIO                  |
| RADICACIÓN                | 173804089-003- <u>2024-00219-00</u> |

Se decide sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO RUBIO**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

El señor **JOSÉ ANTONIO RUBIO**, solicita se le conceda “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que inicie en su representación un proceso de naturaleza DIVISORIO, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No 106-2311, ubicado en la calle 22 No 3-34/38/10, Barrio Obrero de este Municipio; y para tal fin manifestó bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en los art. 151 y siguientes del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes de la norma ibidem, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a la misma.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designa, al profesional del derecho doctor **ELISEO QUIÑONEZ GONZÁLEZ**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada. Comuníquese la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** al señor **JOSÉ ANTONIO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.156.870, el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, para que un profesional del derecho lo represente e inicie y lleve hasta su terminación el proceso **DIVISORIO**, correspondiente al inmueble identificado con F.M.I No 106-2311, ubicado en la calle 22 No 3-34/38/10 del Barrio Obrero de este Municipio.

**SEGUNDO: SE DESIGNA** para el efecto al profesional del derecho doctor **ELISEO QUIÑONEZ GONZÁLEZ**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

**CUARTO: HACER SABER** al interesado que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor a excepción de aquellos que la ley exime.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 076 del 09 de MAYO de 2024.

Secretaría